



MINISTERIO DE
HACIENDA
ADUANAS
Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Gestión Técnica
Tel/Fax 25229074
www.hacienda.go.cr

San José, 7 de abril de 2009
CIR- DGT-050-2009

Señores
Gerentes y Sugerentes de Aduana,
Jefes de Departamento, Asesorías,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,
Agentes y Agencias de Aduanas, Depositarios Aduaneros,
Empresas Representantes de Transportistas
Transportistas Aduaneros, Exportadores,
Importadores, Desarrolladores de Software
Sistema Aduanero Nacional.



Asunto: Ajustes al DUA.

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, 9 y 11 de la Ley General de Aduanas y en aras de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas como parte del proceso de mejora continua, determinó la conveniencia de ajustar el sistema informático, realizando tres importantes cambios en el formato de declaración única aduanera (mensaje del DUA), los cuáles se detallan a continuación:

a)- Aplicación del bloque de contenedores para exportación y reexportación:

El bloque "Datos de Contenedores (IMPCNT01)" será obligatorio en el régimen de exportación, cuando la modalidad de transporte (VIA_TRANSP) sea marítima, terrestre y en aérea únicamente cuando el DUA sea tipo DAD.

En el régimen de reexportación dicho bloque será obligatorio en todos los casos.

b)- Variación en la forma de declarar el despacho anticipado:

Se ha habilitado que en el campo DESP_URGE del Bloque de Datos Generales (IMPHDR01) del DUA, se declare la letra "A" cuando se requiere presentar la declaración de importación en forma anticipada. En este caso será obligatorio declarar la información del bloque denominado "Datos de Contenedores (IMPCNT01)" cuando en el manifiesto de ingreso las mercancías objeto de nacionalización vengan contenidas en una UT.

c)- Selección de cuenta cliente para el pago de la obligación tributaria aduanera:

En el "Bloque de Datos Generales (IMPHDR01)", se ha incluido el campo denominado "RESP_CUENTA" cuyos valores válidos son cero (0) para debitar el monto de la obligación tributaria aduanera de la cuenta cliente registrada a nombre del agente o agencia de aduanas o uno (1) para debitar el monto de la obligación tributaria de una cuenta cliente registrada a nombre del importador/exportador.

